Año de 1953 Lunes 28 de Septiembre Núm. 116

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con la Orden de 6 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarias de tercera categoria

PROVINCIA DE SEGOVIA

Cozuelos de Fuentidueña: D. Félix Benedo Sanz.

Pinarnegrillo: D. Raimundo Martín Martínez.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 19 de septiembre de 1953. El Director general, *José García Hernández.*

(Del «B. O. del E.», 26 septiembre, núm. 269.)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la «Comunidad de Regantes de Aldeasoña» un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo de Fuente Endrino, en el término municipal del mismo nombre (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Aldeasoña, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo de Fuente Endrino, en término municipal del mismo nombre (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la «Comunidad de Regantes de Aldeasoña» autorización para derivar hasta un caudal de 49 litros por segundo del arroyo Fuente Endrino, en término municipal de Aldeasoña (Segovia), con destino al riego de 48 hectáreas 77 áreas 9 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinova, en septiembre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Aldeasoña, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujeto a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrado y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad de Regantes interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1953.—El Director general, *Francisco García de Sola.*

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

(Del «B. O. del E.», 17 septiembre, n.º 260.)

2357

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con fecha 29 de noviembre de 1952 se dirigió este Gobierno Civil a los señores Alcaldes de esta provincia ordenándoles el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 sobre adscripción del personal de la Agrupación temporal militar a destinos de Administración Local, imponiéndoles la obligación de comunicar las vacantes que en dicha Ley se especifican a la Junta calificadora de destinos civiles, dando cuenta al propio tiempo a este Gobierno Civil para el debido conocimiento a la Dirección General de Administración Local.

Como por la expresada Junta calificadora se denuncia a mi Autoridad el incumplimiento por parte de algunos Ayuntamientos de esta provincia de la obligación impuesta, por la presente reitero a los Alcaldes de esta provincia que deberán dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la expresada Ley, en evitación de los perjuicios que por falta de celo hubieran de producirse al personal con derecho a ocupar las vacantes y a la adopción de medidas por mi Autoridad a los Ayuntamientos que no pongan el máximo celo en cumplimentar dicho precepto legal.

Segovia, 24 de septiembre de 1953.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

2322

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

CONSERVACION

Anunciando la subasta de obras en varias provincias

Hasta las trece horas del día 20 de octubre próximo se admitirán en la Sección de Conservación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las que figuran en la relación aprobada por el Decreto de 22 de julio último (*Boletín Oficial del Estado* de 15 de agosto, página 4939) con sus respectivos presupuestos de contrata y anualidades. Las obras deberán quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una.

La fianza provisional necesaria para optar a la subasta es la que, para cada obra, figura en la relación. Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El acto de la subasta será público y se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas) los días 27, 28 y 29 del mismo mes de octubre, a las diez horas. El día 27 se subastarán las 21 primeras obras de la relación (provincias de Alicante a Guipúzcoa, ambas inclusive); el día 28 las obras números 22 a 44 (provincias de Huelva a Pontevedra, ambas inclusive), y el día 29 las obras números 45 a 63 (provincias de Santander a Zaragoza, ambas inclusive).

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta que designe la Superioridad a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de su Presidente, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, previa la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales para optar a la subasta de una misma obra se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase (más los recargos autorizados). Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituído el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y por el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados). Será desechada en el caso de no cumplirse ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado por el *Boletín Oficial del Estado* de fecha... de... último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los obras de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Asimismo se compromete a concertar por escrito con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Advertencia.—Será desechada toda proposición que no especifique escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere) por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que añada alguna cláusula al presente modelo.

Madrid, 17 de septiembre de 1953. El Director General, *M. M. Arrillaga*.

2344

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Aprobada provisionalmente, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de los corrientes, la propuesta de habilitación de crédito núm. 1, por un importe total de 36.342,04 pesetas, queda expuesto el expediente en las dependencias de Secretaría por espacio de *quince días hábiles*, a contar desde el siguiente al de la publicación del Edicto en este periódico oficial, a efectos de las reclamaciones que contra la misma pudieran presentarse, que de hacerlo, sería en escrito duplicado, con los reintegros del Estado y Provincial correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo reglamentario en la materia.

Segovia, 25 de septiembre de 1953. El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*.

2349

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Aprobada provisionalmente en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de los corrientes, la propuesta de transferencia núm. 2 por habilitación y suplemento de crédito e importe de 257.500 pesetas, queda expuesto el expediente en las dependencias de Secretaría por espacio de *quince días hábiles*, a contar desde el siguiente al de la publicación del Edicto en este periódico oficial, a efectos de las reclamaciones que contra la misma pudieran presentarse, que de hacerlo, sería en escrito duplicado, con los reintegros del Estado y Provincial correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo reglamentario en la materia.

Segovia, 25 de septiembre de 1953. El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*.

2341

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RUSTICA AMILLARADA

Repartimiento de la Contribución Territorial Rústica para 1954

CIRCULAR

Dictadas por la Superioridad las normas que habrán de tenerse en cuenta para la formación de los repartimientos de la Contribución Territorial, riqueza Rústica y Pecuaria, en régimen de Amillaramiento, que habrán de regir en el próximo ejercicio de 1954, se procederá por las Juntas Periciales constituídas en cada término municipal, de acuerdo con lo que determinan la Ley de 26 de septiembre de 1941 y la Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año, a la formación de los expresados documentos, ajustándose a las siguientes instrucciones.

1.ª De momento y hasta recibir nuevas normas de esta Administración de Propiedades, y que se publicarán a su debido tiempo en este periódico oficial, la formación de citados documentos se llevará a cabo solamente hasta la columna de Cuota para el Tesoro, inclusive, no liquidando, por tanto, los distintos recargos, por estar los mismos pendientes de modificación.

2.ª Las Juntas Periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales, formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el día 25 de octubre próximo, debiendo su formación sujetarse a los modelos que se publicaron en el número 111 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al 16 de septiembre de 1927, que son los que ordena la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927 (*Gaceta* del 24 del mismo mes).

Todas las reclamaciones que se presenten contra dicho repartimiento deberán ser resueltas por las aludidas Juntas Periciales antes del 15 de noviembre próximo, fecha en que deberán tener entrada los documentos en esta Administración, y que consistirán en el rapartimiento, copia del mismo y lista cobratoria.

Pasado el 15 de noviembre, las Juntas Periciales que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las sanciones señaladas en el artículo 81 del repetido Reglamento de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Propiedades.

3.ª Siendo fijos e invariables los cupos que se designan a cada término municipal, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de lo relativo a partidas fallidas, variaciones por perdones, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

4.ª Los contribuyentes se harán figurar en los repartimientos por orden alfabético de primeros apellidos, colocándose en primer término a los vecinos y a continuación los hacendados forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad y sin pretexto alguno el pueblo y provincia de su domicilio. No se omitirá en ningún caso, tanto en los hacendados vecinos como forasteros, el segundo apellido de los mismos.

Los tipos de gravamen individual serán: El 14 por 100 por cuota del Tesoro, tanto en la primera como en la segunda Sección. (Como se indica al principio de esta Circular, queda en suspenso, hasta nueva orden, la liquidación de recargos.)

Las Juntas Periciales, bajo su responsabilidad, podrán reducir la riqueza reconocida a la que afirmen existe en el término municipal consignada en el Amillaramiento y en los Apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir integramente el cupo señalado.

5.ª Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los repartimientos sólo serán admisibles cuando se refieran a los casos siguientes: 1.º Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible que tenga en los Amillaramientos y en los Apéndices. 2.º Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por ciento no autorizado.

6.ª Quedan exceptuados de tributar los contribuyentes que tengan una riqueza imponible inferior a 50 pesetas, según Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 6 de agosto de 1948, debiéndoseles relacionar debidamente en aquella parte del repartimiento habilitada para los exentos temporales, no debiendo figurar tampoco en la Lista Cobratoria correspondiente.

7.ª En los contribuyentes que tengan variación en la Riqueza Rústica se consignará el número con que figuren dichas variaciones en el Apéndice formado para el año en curso, para que por la Administración pueda verificarse la oportuna comprobación, debiendo tenerse en cuenta que no podrán introducirse más variaciones que las reflejadas en el Apéndice o en los recuentos de ganadería.

8.ª Los Repartimientos, tanto su original como la copia, constarán de las columnas siguientes:

(1.ª) Número de orden.
(2.ª) Apellidos y nombres de los contribuyentes.
(3.ª) Número con que figura en el Apéndice de variaciones de riqueza en relación con el año anterior.
(4.ª) Vecindad de los contribuyentes.
(5.ª) Riqueza rústica de cada contribuyente.
(6.ª) Riqueza pecuaria.
(7.ª) Suma de los anteriores.
(8.ª) Total riqueza obtenida con la suma de las columnas anteriores.
(9.ª) Cuota Tesoro al 14 por 100 sobre la total riqueza.

(Como se indica al principio, hasta nueva orden queda suprimido liquidación recargos.)

9.ª A los repartimientos, tanto originales como copia, se unirán:

a) Certificación de la exposición al público por ocho días hábiles.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una de ellas, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otro motivo de aquisición, deslindes de las mismas y líquido imponible que corresponde a cada una.

c) Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribuir.

d) Certificación de las fincas que están exceptuadas temporalmente de contribuir, consignando las fechas de comienzo y término del beneficio.

e) Una escala del número de contribuyentes y del importe de la riqueza imponible, esto es, de las cantidades consignadas en la columna 8.ª, clasificados en la siguiente forma:

Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40 000 en adelante, y totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez serán exclusive.

En la certificación de exposición al público se hará constar, además, si hubo o no reclamaciones, acompañándose las que hubieren presentado.

10.ª Del repartimiento, que se confeccionará con arreglo al modelo 3 de los citados, se sacará una copia y una Lista Cobratoria con arreglo al modelo 7, teniendo en cuenta que serán cantidades a recaudar de una sola vez en el tercer trimestre las que no excedan de 50 pesetas, a recaudar en el segundo y tercer trimestre las que figuren con cantidad superior a 50 pesetas sin exceder de 100, y que son trimestrales, a cobrar en cada uno de los cuatro trimestres aquellas cantidades que figuren con cantidad superior a 100 pesetas.

La Lista Cobratoria se formará con arreglo a las siguientes columnas:

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombres de los contribuyentes.
3. Vecindad y domicilio de los mismos.
4. Riqueza imponible total.
5. Total contribución. (Esta columna, como se indica repetidamente en distintos apartados de esta Circular, quedará en suspenso hasta tanto se reciban instrucciones de esta Administración.)

11.ª Las Corporaciones Municipales en cuyos términos existan fincas de propiedad de Capellanías, Obras Pías o Fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de las personas que deban satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso se pudieran presentar.

Esta Administración espera que todos los Ayuntamientos y Juntas Periciales cumplan a la letra todas las disposiciones vigentes y las instrucciones que se les señala, por lo que, en caso de que alguna Corporación no cumpla lo recomendado, esta Oficina, que tiene la obligación de dar cuenta a la Superioridad de las medidas adoptadas para corregir las morosidades, tiene órdenes concretas de la Subinspección General del Ministerio de Hacienda para utilizar las medidas coercitivas (multas, nombramiento de comisionados y declaraciones de responsabilidades subsidiarias), debiendo estas sanciones hacerse efectivas con la máxima rapidez.

Cuantas consultas se formulen ante esta Administración, relacionadas con el más exacto cumplimiento de esta Circular, serán contestadas lo más rápidamente posible, en beneficio del servicio.

RUSTICA CATASTRADA

Las Juntas Periciales de los respectivos Ayuntamientos formarán los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1954, de la siguiente forma: Padrón, copia del mismo y una Lista Cobratoria, incluyendo en los mismos, en su caso, las variaciones que se contengan en los correspondientes Apéndices de alteraciones que oportunamente les serán remitidos.

En la confección de los citados documentos deberán de atenerse a las instrucciones que se señalan para aquellos Municipios que tributan en régimen de Amillaramiento; es decir, que procederán a su formación hasta la columna de Cuota para el Tesorero, inclusive, debiendo esperar nuevas normas de esta Administración de Propiedades, a fin de liquidación de los correspondientes recargos.

Deberán de tenerse muy en cuenta que, con arreglo a la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 6 de agosto de 1948, quedan suprimidos de los documentos cobratorios aquellos contribuyentes cuya riqueza imponible sea inferior a 50 pesetas.

El estado gradual del número de contribuyentes comprendidos en el Padrón y su copia, así como en la Lista Cobratoria, será según el importe de su riqueza imponible y de la misma forma que en años anteriores.

El cuarteo se realizará: Hasta 50 pesetas de total contribución, anual y en el tercer trimestre; de 50 a 100 pesetas, semestral en el segundo y tercer trimestre y de 100 pesetas en adelante, trimestral en cada uno de los trimestres respectivos.

Segovia, 23 de septiembre de 1953. —El Administrador de Propiedades, *Pablo Bellido.*

2339

Delegación de Hacienda de Segovia

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de FRESNO DE LA FUENTE, durante el plazo de quince días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión de Catastro realizada en dicho término municipal; durante el período de exposición, podrán ser examinadas por las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 24 de septiembre de 1953. El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

2358

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Segovia

TESORERIA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que la recaudación en período voluntario de los valores correspondientes a la Patente Nacional (Industrial, clase B, Taxis) se efectuará en los quince primeros días del mes de octubre próximo.

La cobranza no se intentará a domicilio, debiendo los contribuyentes efectuar el pago de los débitos en la capitalidad de la zona a la que corresponda la localidad en la que el vehículo se halle inscrito en padrón.

Transcurrido el día 15 de octubre, experimentarán las patentes un recargo del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisface aquél en los diez últimos días del citado mes de octubre.

Segovia, 26 de septiembre de 1953. El Tesorero de Hacienda, *J. L. Alonso.*

2323

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Por el presente se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de las revisiones de Catastro realizadas en los términos municipales de ESPIRDO, VILLOSLADA, CABEZUELA, SAN ILDEFONSO, CABALLAR y VENTOSILLA Y TEJADILLA.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en los respectivos Ayuntamientos, para que los particulares y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

TERMINO MUNICIPAL DE CABALLAR

Huerta (como cereal riego): 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª
Cereal riego: única, equivalente a 10.ª
Prado riego: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes á 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª
Era (como cereal): única, equivalente a 4.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 9.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª, 22.ª y 23.ª
Viña secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 7.ª, 10.ª, 13.ª y 15.ª
Pradera: única, equivalente a la 5.ª
Dehesa de pastos: única, equivalente a la 5.ª
Monte bajo R.: única, equivalente a la 6.ª
Monte público núm. 130, equivalente a la 6.ª
Pinar: única, equivalente a la 8.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a la 8.ª

SAN ILDEFONSO

Huerta: 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 3.ª y 5.ª
Cereal secano: 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 7.ª y 10.ª
Pradera secano: 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 8.ª y 12.ª
Dehesa de pastos: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a la 6.ª, 8.ª y 10.ª
Pinar N.: 2.ª, equivalente a la 5.ª
Monte bajo roble: 1.ª, equivalente a la 1.ª
Erial: 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 7.ª y 8.ª

Patrimonio forestal del Estado

Jardín (como huerta): 1.ª, equivalente a la 1.ª
Dehesa de pastos: 2.ª, equivalente a la 8.ª
Pinar M.: 1.ª, equivalente a la 1.ª
Monte alto encinar: única, equivalente a la 1.ª
Monte bajo roble: 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 1.ª y 2.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a la 3.ª
Erial: 2.ª, equivalente a la 8.ª

ESPIRDO

Pradera: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a la 4.ª, 9.ª y 13.ª
Era (como cereal): única, equivalente a la 3.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a la 3.ª, 5.ª, 10.ª, 13.ª, 17.ª y 22.ª
Dehesa de pastos: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a la 3.ª, 6.ª, 9.ª y 11.ª
Erial a pastos: 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 7.ª y 8.ª

VILLOSLADA

Era: única, equivalente a la 4.ª
Cereal: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a la 4.ª, 5.ª, 7.ª, 10.ª, 13.ª, 17.ª y 20.ª
Viña: única, equivalente a la 7.ª
Dehesa: única, equivalente a la 7.ª
Pinar: única, equivalente a la 5.ª
Monte alto encinar: única, equivalente a la 5.ª
Arboles de ribera: 4.ª, equivalente a la 7.ª
Erial: única, equivalente a la 7.ª

CABEZUELA

Era: única, equivalente a la 3.ª
Cereal: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a la 3.ª, 6.ª, 8.ª, 11.ª, 15.ª, 18.ª y 21.ª
Viña: única, equivalente a la 8.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª, y 3.ª, equivalentes a la 2.ª, 6.ª y 10.ª
Dehesa: 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 7.ª y 12.ª
Erial: única, equivalente a la 7.ª
Pinar resinable: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a la 7.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª
Monte bajo: única, equivalente a 6.ª
A. ribera: única, equivalente a la 6.ª
Pinar joven: única, equivalente a la 7.ª

VENTOSILLA Y TEJADILLA

Era (como cereal): única, equivalente a la 3.ª
Cereal: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a la 3.ª, 5.ª, 7.ª, 10.ª, 13.ª, 18.ª y 22.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a la 7.ª, 11.ª 14.ª y 15.ª
Dehesa de pastos: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a la 6.ª, 9.ª y 12.ª
Monte alto enebral: única, equivalente a la 7.ª
Monte bajo: única, equivalente a la 6.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a la 8.ª
Erial: única, equivalente a la 7.ª

Segovia, 23 de septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

2340

COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Para dar cumplimiento a lo que preceptúa el art. 24 y siguientes del Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, aprobado por la Dirección General de Administración Local con fecha 31 de julio de 1953, se formula por este Colegio Provincial la siguiente convocatoria de elecciones:

Primera. Las elecciones que se celebren para renovar en su totalidad a los miembros de la actual Junta de Gobierno se verificarán conforme a las normas contenidas en el Reglamento para funcionamiento y régimen de los mismos.

Segunda. La nueva Junta de Gobierno de este Colegio estará integrada por nueve miembros representativos de los tres Cuerpos Nacionales en la sigiente forma:

a) Seis del Cuerpo de Secretarios.

b) Dos del Cuerpo de Interventores.

c) Uno del Cuerpo de Depositarios.

Tercera. La elección de miembros representativos en la Junta de Gobierno se efectuará por todos los colegiados inscriptos en el Censo Electoral.

Cuarta. Para poder ser elegido se requiere hallarse en servicio activo en el Cuerpo cuya representación se haya de ostentar, sumar más de dos años de servicios computables en el mismo y carecer de nota desfavorable.

Quinta. Serán electores de la representación de cada Cuerpo los pertenecientes al mismo inscriptos en el Censo.

Sexta. El mandato de cada elegido durará seis años, renovándose la Junta por mitad cada tres años, en la forma que determina el inciso b) de la segunda disposición transitoria del Reglamento.

Séptima. Las elecciones tendrán lugar en la sede de este Colegio (Plazuela de los Espejos, núm. 3) el día 19 de octubre próximo, por separado para cada Cuerpo y por el orden en que aparecen en el art. 19 del Reglamento, o sea, en primer lugar la de Secretarios, a continuación la de Interventores y por úlimo la de Depositarios, dando comienzo a las once de la mañana y terminando a las dos de la tarde la correspondiente a la representación Secretarial, y a continuación las de Interventores y Depositarios por el orden indicado.

Octava. Las elecciones serán presididas por la Junta de Gobierno y una Mesa integrada por un Presidente y dos escrutadores, que serán, aquél el de más edad, y éstos los más jóvenes entre los electores, actuando como Secretario el del Colegio.

Novena. La votación será secreta, mediante papeleta, en la que cada elector podrá inscribir tantos nombres diferentes como número de vacantes se hayan de cubrir en representación del Cuerpo respectivo.

Décima. Para ser elegido se necesita obtener en primera votación mayoría absoluta del censo de electores; si nadie la obtuviere, se repetirá seguidamente la votación y quedará elegido quien obtenga mayoría absoluta de votos emitidos, y si tampoco la obtuviere nadie, quedará elegido quien en tercera votación, que se celebrará en el acto, obtenga mayoría relativa, y en caso de empate el de mayor edad.

Undécima. No es necesaria votación secreta cuando existiendo unanimidad se elija a alguien por aclamación.

Duodécima. Cuantas reclamaciones, dudas o incidencias puedan surgir sobre el cómputo de votos u otros aspectos, serán resueltas de plano por el Presidente del Colegio.

Décimotercera. Si contra las elecciones celebradas se formularan reclamaciones o protestas, serán cursadas a la Dirección General de Administración Local, dando cuenta de lo actuado, para la resolución que proceda.

Décimocuarta. A medida que finalicen las votaciones se llevarán a cabo escrutinios parciales, cuyos resultados provisionales hará públicos en alta voz el Presidente. El Secretario conservará en su poder las papeletas escrutadas, sin ocultarlas a la vista del público ni mezclarlas con las procedentes de otras votaciones hasta que se establezcan definitivamente los resultados sin reclamación ni protesta alguna, o desechadas en el acto y mediante resolución fundada por la Mesa las que se hubieran formulado.

Décimoquinta. De la sesión electoral se extenderá acta, en la que se reflejarán fielmente sus incidencias y resultados, consignándose el número de electores de cada uno de los Cuerpos representativos, el número de votos obtenidos por cada candidato, los votos nulos o en blanco, las protestas o reclamaciones que en su caso se hubieran formulado y los proclamados electos en cada uno de los tres Cuerpos.

Décimosexta. Terminadas las operaciones electorales se fijará en la sede del Colegio certificación, en extracto, del resultado electoral con el número de votos obtenidos por cada elegido, y seguidamente se remitirá copia del acta a los ilustrísimos señores Director General de Administración Local y Presidente del Colegio Nacional.

Décimoséptima. Las papeletas que resulten ilegibles se tendrán por nulas, no teniéndose por válidos más que aquellos nombres perfectamente legibles.

Décimoctava. Se requiere a los expectantes, excedentes, etc., para que en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, soliciten su colegiación, por haber sido declarada obligatoria. También se requiere a todos los funcionarios de cada Cuerpo que presten servicio dentro de la provincia, y a los que, sin ocupar plaza, residan en la misma y soliciten su inclusión, dentro del plazo indicado anteriormente, en el Censo de electores, para que acudan a emitir su voto.

Segovia, 24 de septiembre de 1953. El Presidente.—*Raimundo Sanchidrián.*

SUBASTAS

2328

AYUNTAMIENTO DE MONTUENGA

SUBASTA DE PIÑAS

El día diez del mes de octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, acompañado de un Concejal, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fé del acto, la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios número 112 del Catálogo, denominado «Los Cerrillos y Escepos», consistente en 200 hectolitros, bajo el tipo de tasación de tres mil (3.000) pesetas.

Dicha subasta se efectuará por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo de proposición que al final se inserta, que podrán ser presentados hasta cinco minutos antes de la señalada para la subasta, extendidos en papel reintegrado con 4,75 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable acompañar al pliego de proposición resguardo acreditativo de haber consignado el 5 por 100 del tipo de tasación, que será elevado por el que la Mesa designe adjudicatario provisional al 10 por 100 del valor de la subasta, en concepto de fianza para poder llevar a cabo el aprovechamiento, debiendo además ingresar el 90 por 100 antes de dar principio al mismo y siempre dentro del plazo de diez días de serle notificada la adjudicación definitiva.

El rematante se obliga al pago de los gastos de gestión técnica, Derechos Reales, arbitrio provincial, coste del anuncio, reintegro y gastos del expediente, y de cuanto tenga relación con la subasta.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará la segunda el día dieciséis del mismo mes, a la misma hora e iguales condiciones.

Montuenga a 23 de septiembre de 1953.—El Alcalde, *Salvador Bartolomé.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia núm. ..., del día..., de la subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte número 112 del Catálogo, denominado «Los Cerrillos y Escepos», de estos propios de Montuenga, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que la sirven de base, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2338

FRESNEDA DE CUELLAR

El día nueve de octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de pastos del monte de estos propios núm. 19 del Catálogo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que le sustituya, un miembro del Ayuntamiento, representante del Distrito de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

El aprovechamiento de los pastos consiste en poder tener pastando 203 reses lanares en dicho monte, a excepción de los tranzones acotados del 5 al 12, bajo el tipo de tasación de *setecientas pesetas.*

La subasta se llevará a cabo con arreglo a lo legislado, y las proposiciones podrán presentarse cualquier día de oficina, en sobre cerrado, con arreglo al modelo de costumbre de años anteriores.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Fresneda de Cuéllar a 22 de septiembre de 1953.—El Alcalde, *León Martín.*

2347

ALDEHUELA DEL CODONAL

SUBASTA DE PIÑA ALBAR

ANUNCIO

El día ocho de octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios número 98 del Catálogo, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, acompañado de un Empleado del ramo de Montes y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

La subasta versará sobre ochocientos hectolitros de piña, bajo el tipo de tasación de DOCE MIL PESETAS.

La expresada subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo de proposición que al final se inserta, que serán presentados en esta Alcaldía o Secretaría Municipal hasta treinta minutos antes de la señalada, exténdiéndose en papel reintegrado de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Será requisito indispensable acompañar al pliego de proposición resguardo acreditativo de haber entregado en esta Secretaría Municipal el importe del 5 por 100 del tipo de tasación, que el adjudicatario habrá de elevar en un plazo de diez días de serle adjudicada al 10 por 100 del importe de lo ofrecido, y a ingresar en estas arcas municipales el 90 por 100 de dicho importe, sin cuyos requisitos no podrá dar comienzo el aprovechamiento, obligándose así bien a satisfacer en la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia el 10 por 100 restante valor de la subasta, gestión técnica y demás que sea exigido por dicha Jefatura, Derechos Reales, inserción de este anuncio, gastos de expediente y demás que tenga relación con esta subasta.

Los pliegos económicos y facultativos se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal todos los días laborables, desde las diez a las trece.

En el caso de que esta subasta quedara desierta, se señala la segunda para el día diecisiete del mes actual, a la misma hora, condiciones y tipo de tasación expresado.

Aldehuela del Codonal a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, *Castor Feijoó.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día ..., núm ..., relacionado con la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios número 98, así como de los pliegos facultativos y económicos que le sirven de base, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2335

Alcaldía Nacional de Castillejo de Mesleón

En aclaración del anuncio inserto en el B. O. de la provincia núm. 111, de fecha 16 del actual, se hace constar, para general conocimiento de cuantas personas pueda interesar, que por error involuntario se dejó de incluir en los linderos de los montes comunales Chaparrada y Monte Cano, por el Norte, tierras de labor del polígono denominado «Matas Altas», y por el Sur, tierras de labor del polígono «Piojares», como asimismo se hace constar que se incluyó dentro del acotado el Monte de la Mata, sito en el barrio Soto de Sepúlveda, quedando sin efecto en lo referente al aludido monte, y en vigor referente a los demás terrenos acotados incluídos en el anuncio de referencia.

Castillejo de Mesleón, 23 septiembre 1953.—El Alcalde, *Lucio Lorenzo.*

IMPRENTA PROVINCIAL